



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

EXPEDTE: 009/2015

PLENO ACTA Nº 01/2015.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2015.**

En la Villa de Candeleda, a **cuatro de febrero de 2015**, siendo las 19:05 h y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don José María Monforte Carrasco, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales abajo expresados, al objeto de celebrar sesión plenaria extraordinaria, para la cual habían sido previamente convocados, actuando César L. Martín Sánchez en funciones de Secretario y Andrés Jaramillo Martín en funciones de Interventor, con el Orden del día que se pasa a relatar.

<b>Alcalde</b>	
José María Monforte Carrasco	
<b>Concejales</b>	
	M. Carmen Lancho Gómez
Fernando Pulido Blázquez	<b>Miguel Hernández Alcojor</b>
Vanesa Galán Rosillo	Mª. Jesús Tiemblo Garro
Rodrigo Muñoz Pulido	Lucía Hernández Hernández
Elida Fraile Gómez	Felipe Garro Suárez
Gregorio Herrero Sánchez	<b>José Antonio Pérez Suárez</b>
<b>Secretario</b>	<b>Interventor</b>
César L. Martín Sánchez	Andrés Jaramillo Martín

Verificándose por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros.

Abierto el acto, se procede a tratar los asuntos figurados en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos.

A) PARTE DISPOSITIVA.

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 03 DE DICIEMBRE DE 2014.**

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, correspondiente al 03 de diciembre de 2014.

No formulándose ninguna observación, con el voto favorable de los asistentes al Pleno, de ese día, se acuerda aprobar el **acta de la sesión ordinaria de Pleno nº: 11/2014, de 03 de diciembre de 2014.**

**SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS, RÉGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA DE 30 DE ENERO SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA Nº 33 REGULADORA DEL RÉGIMEN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS A LA MISMA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA.**

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario que procede a la lectura del dictamen de la Comisión Informativa correspondiente al día 30 de enero de 2015.

Por el Sr. Alcalde se pone en conocimiento que la mayoría de las modificaciones se producen para adaptar la normativa local a la modificación de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Tras una breve deliberación de los Sres. Concejales, muestran su acuerdo con la adaptación a la nueva normativa, procediéndose a la votación, con el resultado siguiente:

<b>Alcalde</b>		Vanesa Galán Rosillo	si	Miguel Hernández Alcojor	si
José M <sup>a</sup> Monforte Carrasco	si	Rodrigo Muñoz Pulido	si	M <sup>a</sup> Jesús Tiemblo Garro	si
<b>Concejales</b>		Elida Fraile Gómez	si	Lucía Hernández Hernández	si
		Gregorio Hernández Sánchez	si	Felipe Garro Suárez	si
Fernando Pulido Blázquez	si	M. Carmen Lancho Gómez	si	José Antonio Pérez Suárez	si

Con el voto favorable de todos los presentes, el pleno **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la **ORDENANZA Nº 33 REGULADORA DEL RÉGIMEN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS A LA MISMA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA**, con la redacción que a continuación se recoge:

### **ORDENANZA Nº 33 REGULADORA DEL RÉGIMEN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS A LA MISMA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA**

#### **SUMARIO:**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística

Artículo 5. Modelos normalizados y documentación necesaria

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

Procedimiento

Artículo 6. Toma de conocimiento

Artículo 7. Comprobación previa

Artículo 8. Finalización

#### **CAPÍTULO TERCERO**

Comprobación e Inspección

Artículo 8. Actividad de comprobación e inspección

Artículo 9. Actas de comprobación e inspección

Artículo 10. Suspensión de los actos de uso del suelo.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

Régimen sancionador

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Disposición adicional única: Modelos de documentos

Disposición transitoria primera

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

Anexo: modelo de declaración responsable para ejercicio de actos de uso del suelo sometidos a la misma en el término municipal de candeleda.

#### **CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Ordenanza recae sobre los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), según redacción dada



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, no sea exigible licencia urbanística previa para el ejercicio de determinados actos del uso del suelo regulados en la misma; y, por lo tanto, les sea aplicable el régimen de declaración responsable a que se refiere el artículo 105 bis de esta norma en relación lo dispuesto en el artículo 84.1 c) de la Ley 7/1985, de dos de abril de Bases de Régimen Local (LBRL) y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).

2. La finalidad de esta Ordenanza, según lo dispuesto en los artículos 84 ter. de la LBRL, es regular dentro del marco de las competencias municipales el establecimiento y planificación del **procedimiento de comunicación (declaración responsable)** necesario, así como los de **verificación/ comprobación posterior** de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de esta declaración responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 quáter 2 b) y 71 bis de la LRJAPyPAC.

3. Y, su propósito último, no es otro que garantizar que los actos de uso del suelo sujetos ahora a declaración responsable se ejecutan conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos.

### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «**Actos de uso del suelo**». Aquellas acciones que incidan en la utilización del suelo necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien sea mediante licencia urbanística, artículo 97 del LUCyL o declaración responsable, artículo 105 bis del misma LUCyL.

2. «**Declaración responsable urbanística**»: El documento mediante el cual su promotor manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere. (artículo 105 ter de la LUCyL).

3. «**Licencia urbanística**»: Cualquier acto expreso o tácito del Ayuntamiento que se exija, con carácter previo, para el ejercicio de cualquier acto de uso del suelo recogido en el artículo 97 de la LUCyL.

### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El régimen de **declaración responsable** y control posterior, según el artículo 105 bis de la LUCyL, se aplica a los siguientes actos de uso del suelo:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

De acuerdo al anterior precepto, estarán exentos de este régimen los supuestos citados en el



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

artículo 97. 2 de la LUCyL.

### **Artículo 4. Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 quáter. 1 de la LUCyL, para legitimar la ejecución de los actos sujetos a declaración responsable, el promotor acompañará al documento conteniendo la misma en el Ayuntamiento la siguiente documentación.

**1. Proyecto de obras**, cuando sea legalmente exigible, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), entre otras normas.

Se considera **que no requieren proyecto**:

a) **Respecto a las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones o instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.** Aquellas que no alteren:

- Elementos estructurales; portantes o resistentes de la edificación, tales como cimentación y estructuras.
- Elementos funcionales: Usos, instalaciones generales.
- Elementos formales; composición exterior de fachada, volumen.

b) **Respecto a las obras menores.** Aquellas tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos (reparación de cubiertas y azoteas), alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior (colocación y sustitución de puertas, persianas en aperturas existentes etc.), fontanería (reparación y sustitución parcial de tuberías, desagües y albañales, formación y modificación de aseos etc.), instalaciones eléctricas, enlucidos, pinturas, reparación de fachadas, escaparates siempre que no alteren los huecos existentes así como la ejecución de cualesquiera otras pequeñas obras interiores.

**2. Memoria.** Que habrá de describir de forma suficiente las características del acto de uso del suelo cuya ejecución se pretende llevar a cabo. A tal efecto el promotor de la actuación deberá presentar documento emitido por empresa constructora o técnico competente que refleje el Presupuesto de Ejecución Material, con indicación de partidas y unidades, así como una Memoria Descriptiva y justificativa de las obras a realizar, no obstante si las obras son inferiores a 2.000€ se podrá sustituir por una descripción de las mismas y su valoración.

**3. Copia de las autorizaciones de otras administraciones** que sean legalmente exigibles en su caso.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con un mismo acto del suelo que se pretende ejecutar las declaraciones responsables, se tramitarán conjuntamente.

### **Artículo 5. Modelos normalizados y documentación necesaria.**

**1.-** Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en el ANEXO de esta Ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en las correspondientes oficinas municipales.

**2.-** En las actuaciones sometidas a **declaración responsable se aportará** la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado que figura en el ANEXO de declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación explícita y bajo la responsabilidad del declarante de que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, así como de que se posee la documentación técnica que así lo acredita y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.
2. Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

3. Justificante de pago del abono del ICIO y de la tasa por otorgamiento de licencia y tramitación de la declaración responsable o comunicación previa.

Además se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto técnico, si así lo exige la LOE u otra legislación al respecto
- Memoria Valorada de las obras a realizar, cuando el proyecto técnico no resulte legalmente exigible, en los términos antes citados pudiendo ser sustituida por una descripción de las obras y su valoración cuando el valor de las mismas no supere los 2000€.

### **CAPÍTULO SEGUNDO.** Procedimiento:

#### **Artículo 6. Toma de conocimiento.**

La presentación de la correspondiente declaración responsable acompañada de la documentación que exige el artículo 105 quáter 1 de la LUCyL legitima y faculta al interesado para el inicio de los actos de uso del suelo recogidos en el artículo 105 bis 1 de esta misma norma; y, lo harán, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento, que no tiene naturaleza de autorización administrativa, deberá facilitarse cuando por la Administración pueda inspeccionarse la ejecución de estos actos de uso del suelo.

#### **Artículo 7. Comprobación previa.**

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión del acto de uso del suelo declarado en caso de que éstos tengan carácter esencial o relevante (al menos el proyecto técnico/memoria descriptiva y autorizaciones administrativas preceptivas, caso de requerirse legalmente). De igual forma, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se resolverá tener por no presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones, conllevando la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del acto del suelo correspondiente.

2. En cualquier momento, tras la presentación de la declaración responsable, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

#### **Artículo 8. Finalización.**

Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de uso del suelo hasta su normal terminación.

- Por el contrario, si en las labores de control se detecta:

- No presentación de declaración responsable.
- Existencia de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

En este caso deberá adoptarse resolución motivada, que, cuando así se requiera habrá de venir precedida del trámite de audiencia y de los demás trámites que resulten necesarios.

Determinará esta resolución la imposibilidad de continuar con el ejercicio del acto del suelo desde el momento en que se tenga constancia de que se produce, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

### **CAPÍTULO TERCERO. Comprobación e Inspección:**

#### **Artículo 9. Actividad de comprobación e inspección.**

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en la Sección 2ª, “Inspección urbanística” (artículos 337 a 340), del Capítulo III, Título IV del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL). En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.
2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de uso del suelo objeto de esta Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.
3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

#### **Artículo 10. Actas de comprobación e inspección.**

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta o diligencia de inspección en los términos establecidos en los artículos 339 y 340 del RUCyL.

#### **Artículo 11. Suspensión de los actos de uso del suelo.**

1. Todo acto de uso del suelo a que hace referencia la presente Ordenanza que se compruebe ejerza sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o presentada esta, el acto no se recoge en la misma, será suspendido de inmediato, artículo 122 bis de la LUCyL, en relación con las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística reguladas para los actos sin licencia en el artículo 113 de la LUCyL y 341 del RUCyL, con las debidas adaptaciones para el caso de la declaración responsable.
2. Asimismo, el acto motivado que resuelva por parte de la Administración Pública la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una declaración responsable, ordenará, igualmente, la paralización inmediata de los actos que se estuvieran realizando a su amparo (artículo 119 de la LUCyL).
3. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere los anteriores apartados que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

### **CAPÍTULO CUARTO. Régimen sancionador:**

#### **Artículo 12. Infracciones y sanciones.**

Con referencia a los actos de uso del suelo que se recogen en esta Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 bis de la LUCyL, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que (debidamente adaptadas al supuesto de las declaraciones responsables) se contemplan para las licencias urbanísticas en los artículos, 115 (infracciones urbanísticas), 116 (responsables) y 117 (sanciones) de la LUCyL, así como Sección 4ª (Infracciones y personas responsable, Sección 5ª (Sanciones) y Sección 6ª (Procedimiento sancionador) del RUCyL.

#### **Disposición adicional única. Modelos de documentos.**



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

1. Se establecen el correspondiente modelo normalizado de declaración responsable, en el Anexo.
2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

### **Disposición transitoria primera: Procedimientos en tramitación.**

En relación con los procedimientos de licencia urbanística iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

### **Disposición derogatoria:**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza y en especial la Ordenanza Municipal Reguladora de las licencias de Obra Menor.

### **Disposición final: Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Ávila.

### **ANEXO**

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJERCICIO DE ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS A LA MISMA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Ávila y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

### **TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS, RÉGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA DE 30 DE ENERO SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Por el Sr. Alcalde y el Sr. Interventor se ponen en conocimiento las principales modificaciones derivadas de la adaptación a la nueva ley de Urbanismo de Castilla y León.

Tras breve deliberación de los Sres. Concejales, se procede a la votación, con el resultado siguiente:

Alcalde		Vanesa Galán Rosillo	si	Miguel Hernández Alcojor	si
José Mª Monforte Carrasco	si	Rodrigo Muñoz Pulido	si	Mª Jesús Tiemblo Garro	si



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Concejales		Elida Fraile Gómez	si	Lucía Hernández Hernández	si
		Gregorio Hernández Sánchez	si	Felipe Garro Suárez	si
Fernando Pulido Blázquez	si	M. Carmen Lancho Gómez	si	José Antonio Pérez Suárez	si

Con el voto favorable de todos los presentes, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, con la redacción que a continuación se recoge:

### **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

De conformidad con lo previsto en los arts. 2 y 60, en relación con los arts. 101 a 104 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento acuerda establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

### **NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.** El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

### **SUJETO PASIVO**

**Artículo 2.** Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha

### **BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO**

**Artículo 3. 1.** La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,75 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o se haya presentado la correspondiente declaración responsable.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

### GESTIÓN

**Artículo 4.** El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal y abonar su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en los plazos siguientes:

a) Cuando se conceda la licencia de obras o urbanística preceptiva, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha en que le haya sido notificada la concesión de aquélla.

En los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, cuando se presenten por el interesado.

b) Cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva o presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se inicie la construcción, instalación u obra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del devengo del impuesto, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada junto con el Decreto de concesión de la correspondiente licencia de obras o urbanística o, en su caso, junto a la declaración responsable o comunicación previa.

3. El pago de la autoliquidación tendrá carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez finalizada la construcción, instalación u obra, determinándose en aquélla la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en el caso de obras mayores.

Tratándose de obras menores, la autoliquidación se practicará en función de los índices y módulos que figuran en el anexo a esta ordenanza y del presupuesto presentado por los interesados que contendrá, en todo caso, materiales y mano de obra y se realizará su ingreso, lo que deberá acreditarse en el momento de retirar la licencia.

4. Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación por el impuesto en los plazos anteriormente señalados o se hubiera practicado y abonado aquélla por cantidad inferior a la del presupuesto presentado, o fuese groseramente inferior a la de las obras que se están ejecutando, el Ayuntamiento podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

5. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible que sirvió de base a la autoliquidación, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

7. Salvo que se haya producido el devengo del impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos en que se renuncie a la licencia de obras o urbanística o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

8. Se podrá conceder una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

miembros.

La gestión de este impuesto es conjunta y coordinada con la tasa urbanística que corresponda por el otorgamiento de la licencia.

### INSPECCION Y RECAUDACION

**Artículo 5.** La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 6.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Ávila, y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**A las 20:15 horas se incorpora a la Sesión de Pleno la Sra. Concejala doña Beatriz Suárez González.**

### **CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS, RÉGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA DE 30 DE ENERO SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA Nº 43 REGULADORA DE SUBVENCIONES.**

El Sr. Alcalde explica que se trata de una vieja exigencia del Sr. Interventor para que se regule de manera adecuada la concesión de subvenciones a las asociaciones y entidades del municipio.

Tras deliberación de los Sres. Concejales, se procede a la votación, con el resultado siguiente:

Alcalde		Vanesa Galán Rosillo	si	Miguel Hernández Alcojor	si
José M <sup>o</sup> Monforte Carrasco	si	Rodrigo Muñoz Pulido	si	M <sup>o</sup> Jesús Tiemblo Garro	si
Concejales		Elida Fraile Gómez	si	Lucía Hernández Hernández	si
Beatriz Suárez González	si	Gregorio Hernández Sánchez	si	Felipe Garro Suárez	si
Fernando Pulido Blázquez	si	M. Carmen Lanchó Gómez	si	José Antonio Pérez Suárez	si

Por unanimidad, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la **ORDENANZA Nº 43 MUNICIPAL REGULADORA DE SUBVENCIONES**, con la redacción que a continuación se recoge:



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

### **ORDENANZA N° 43 REGULADORA DE SUBVENCIONES**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **UNO.- OBJETO.**

1. La presente Ordenanza, aprobada al amparo del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del municipio de Candeleda, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

2. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Candeleda a favor de personas públicas o privadas cumpliendo los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una obligación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se le impongan.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones entre distintas administraciones públicas, así como los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado.

##### **DOS.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO Y OBJETIVO.**

1. La presente ordenanza será aplicación al Ayuntamiento de Candeleda así como a sus organismos o entidades dependientes de cualquier tipo existentes o que pudieran existir en un futuro.

2. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candeleda recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardinan geográficamente en el municipio de Candeleda o le beneficien de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas, proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del municipio por motivos de emergencia social, ayuda humanitaria o supuestos análogos.

##### **TRES.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES.**

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candeleda o sus entidades dependientes, se regirán por lo previsto en la presente Ordenanza, en las Bases específicas reguladoras de la concesión de la subvención de que se trate, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, con carácter supletorio, en las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

##### **CUATRO.- NORMAS GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES.**

1. El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiere legal o reglamentariamente.

No serán invocables como precedente.

No será exigible aumento o revisión de la subvención.

2. La concesión se someterá a los siguientes principios:

Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante.

Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

##### **CINCO.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.**

1. El Ayuntamiento de Candeleda, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo al nacimiento de las subvenciones de acuerdo con los distintos procedimientos que se desarrollan en la presente Ordenanza, procederá a concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, que tendrá vigencia plurianual, los objetivos



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

y efectos que se pretenden conseguir, el plazo necesario para su consecución, el crédito presupuestario asignado a cada grupo o tipo de subvenciones (coste previsible) y sus fuentes de financiación, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Con carácter general el objetivo común del plan será, cooperar y asistir al desarrollo de los diferentes ámbitos de actuación que se estimen necesarios, fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, el mantenimiento y la realización de las fiestas populares en especial los encierros y la fiesta de los toros, el desarrollo del deporte y la cultura en el municipio, y el fomento de la actividad económica, y estará financiado con cargo a los recursos propios del Ayuntamiento.

3. Anualmente, a través de la aprobación de los correspondientes Presupuestos, en las Bases de Ejecución se concretarán las cuantías correspondientes a las distintas áreas que se determinen en el Plan Estratégico de Subvenciones, así como aquellos otros aspectos que se estimen necesarios para proceder a la convocatoria anual de las respectivas subvenciones.

### SEIS.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables todos aquellos que se correspondan con el objeto de concesión de la subvención y se realicen en el plazo previsto para la ejecución de dicho objeto. Salvo lo previsto en la presente ordenanza, serán las bases reguladoras de cada subvención las que puedan determinar en cada supuesto los gastos subvencionables.

2. En todo caso, no se considerará gasto subvencionable:

Los gastos de amortización.

Intereses deudores de las cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.

Gastos de procedimientos judiciales.

3. El gasto se considera realizado cuando haya sido efectivamente pagado antes de la fecha de finalización del periodo de justificación, salvo que la base específica reguladora de la subvención estableciera otra cosa.

4. Todos los gastos realizados por el beneficiario, y que se presenten como justificación de los fondos percibidos, deberán contar con el adecuado soporte documental. Se admitirán a estos efectos, facturas, recibos y tickets de caja u otros documentos análogos siempre que contengan, al menos los siguientes requisitos:

1. Identificación clara del prestador del servicio.

2. Identificación clara del receptor del servicio (con carácter general debe coincidir con el beneficiario de la subvención).

3. Identificación clara del objeto del servicio.

4. Fecha de realización (deberá coincidir con el plazo señalado para realizar el objeto de la subvención percibida).

5. Cuantía total.

Cualquier otro requisito de carácter formal distinto de los expresamente citados no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ningún caso se admitirá como justificación la presentación de albaranes, presupuestos o cualquier otro documento análogo.

Los documentos justificativos deberán ser originales y contendrán una diligencia o sello de la entidad beneficiaria en la que conste la convocatoria anual de subvención a que corresponda.

En los casos en que no sea posible la presentación de documentos originales, se aportarán fotocopias compulsadas, debiendo figurar en sus originales la diligencia o sello anteriormente señalados, de modo que no puedan presentarse en ninguna otra entidad cofinanciadora.

5. Cuando el importe de un gasto realizado, de forma individualizada, supere los 50.000 € en el caso de la ejecución de una obra o 18.000 € en el resto de los casos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, que deberá adjuntar con la justificación pertinente, antes de la contratación del gasto, salvo que acreditara por escrito la imposibilidad de realizarlo. Dicha imposibilidad será valorada exclusivamente por el órgano



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

instructor del procedimiento o por el órgano concedente, siendo, en caso de discrepancia, ejecutiva la decisión de este último.

6. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención durante un mínimo de 5 años. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro, salvo sustitución de bienes por deterioro o autorización del órgano concedente. Será este último órgano el encargo de arbitrar los sistemas de comprobación de esta obligación, quedando la misma excluida de las facultades previstas a favor del órgano de control y fiscalización.

### SIETE.- BENEFICIARIOS.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o las agrupaciones de estas últimas que reciban la subvención.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, se aplicarán todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de beneficiario a todos los miembros de la entidad que se comprometan por escrito a cumplir con los requisitos exigidos para la percepción de la subvención. En cualquier caso, en la solicitud correspondiente, se deberá acreditar la existencia de al menos un representante, que actúe en nombre y por cuenta de la persona jurídica y que asuma por escrito el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de la subvención.

3. Podrán obtener la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica pueda cumplir con el objeto de la subvención. En estos casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para asumir el compromiso de ejecución de la subvención, aplicación de la totalidad de los fondos de la misma y cumplimiento del resto de las obligaciones que corresponden a la figura del beneficiario. En cualquier caso, los requisitos y obligaciones exigidos a los beneficiarios serán exigibles a todos los miembros de la entidad. Estas agrupaciones no podrán disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en esta ordenanza o en la legislación que resultare de aplicación.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas según resolución del órgano concedente.

Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

No haber presentado la justificación correspondiente a otras subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Candeleda en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Candeleda en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

La justificación de la no concurrencia de las circunstancias descritas se realizará en el momento de presentar la solicitud de la subvención, con carácter general, mediante la firma del secretario o presidente de la entidad, o del representante de la agrupación o por la persona física solicitante.

5. La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, o en su defecto, por una declaración jurada de la persona física, o certificado emitido por el secretario de la entidad.

6. La presentación de una solicitud para la obtención de una subvención o la mera aceptación expresa o tácita de la percepción de la misma, implica por parte del beneficiario la aceptación de las siguientes obligaciones:

Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para percibir la subvención así como la justificación de los fondos percibidos en los términos previstos en la presente ordenanza o en las bases reguladoras de cada subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar el órgano concedente o los órganos encargados del control financiero, tanto nacionales como comunitarios. .

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca.

Acreditar con anterioridad a la expiración del plazo máximo de presentación de solicitudes, en el caso de procedimientos de concurrencia competitiva, o en el momento de presentar la misma en el resto de los casos, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de cualquier tipo, incluidas las de carácter local y con la seguridad social. Este requisito no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos al menos durante los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.

Dar la adecuada publicidad a las subvenciones percibidas.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando sean objeto de un expediente de reintegro.

### **OCHO.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.**

1. Salvo que se recoja expresamente lo contrario en las bases reguladoras de cada subvención, no se exigirá la existencia de un porcentaje de aportación de fondos propios de los beneficiarios, aunque dicha circunstancia podrá ser valorada en el momento de la concesión.

2. La obtención de una subvención otorgada por el Ayuntamiento o por alguno de sus organismos dependientes, es compatible con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso obtenido para la misma actividad siempre y cuando el importe total de las cuantías percibidas no supere el coste total de la actividad.

### **TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

#### **NUEVE.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.**

Existirán los siguientes procedimientos de concesión:

1. Procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva.
2. Procedimiento de concesión directa.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

3. Procedimiento de concesión de subvenciones que se otorguen en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor.
4. Procedimiento de concesión mediante la firma de convenio regulador específico.

### **DIEZ.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN ORDINARIO.**

1. El procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendiendo el mismo como el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hubieren obtenido mayor valoración.
2. El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejales en quién delegue. También será posible delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local. Estos mismos órganos serán los competentes para conceder la subvención.
3. En la convocatoria se incluirán las Bases Reguladoras de la subvención convocada. Como **Anexo III** a la presente Ordenanza se incluye un modelo de Bases Reguladoras de Subvenciones. Para la modificación de dicho modelo bastará con un acuerdo del órgano competente para realizar la convocatoria.
4. La aprobación de las Bases, cuando estén incluidas en la convocatoria, se producirá por acuerdo del órgano competente para aprobar esta última.
5. El contenido mínimo de la convocatoria será el previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. El contenido mínimo de las Bases Reguladoras de cada subvención será el previsto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web. No obstante, será suficiente su publicación en el tablón y en la página web en aquellos casos en los que los eventuales beneficiarios hayan de ser únicamente vecinos del municipio.
8. El órgano instructor del procedimiento será el que se designe en las bases reguladoras respectivas.
9. Recibidas las solicitudes de subvención, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada por los miembros que se establezcan en las Bases reguladoras respectivas. Obligatoriamente uno de sus miembros actuará de secretario de la Comisión. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo establecido como **Anexo I** de la presente Ordenanza.
10. Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de 3 días naturales desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud.
11. Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.
12. El órgano instructor, recibido el citado informe, emitirá a su vez otro informe en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la subvención.
13. El órgano instructor formulará propuesta de resolución, en base al informe presentado por la Comisión de Valoración, ante el órgano concedente (Alcalde-Presidente o Concejales en quién delegue o Junta de Gobierno).
14. La resolución hará constar de forma expresa:
  - La relación de solicitantes.
  - Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.
  - Los criterios de valoración.
  - Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

15. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.
16. La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
17. Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.
18. La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de Anuncios de la Entidad y en su página web. Además, se publicará un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que las cuantías concedidas, individualmente consideradas, sean inferior a 5.000€, será suficiente con la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su página web.
19. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, haciendo en aquellos elementos en que sea posible que se ha recibido una colaboración por parte del Ayuntamiento de Candeleda.
20. La falta de licitación pública a través de Bases Reguladoras, o la no publicación de las mismas, no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ONCE.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Candeleda.

Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal. En este caso se seguirá el procedimiento marcado en dicha norma.

Aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten su convocatoria pública.

2. En el caso de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, el procedimiento de concesión se entenderá iniciado en el momento que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto. En ese momento procederá contabilizar una fase de aprobación del gasto.

Aprobado el presupuesto de forma definitiva los beneficiarios incluidos en el mismo deberán presentar una solicitud de concesión de subvención en el modelo oficial aprobado en el Anexo I de esta Ordenanza debidamente cumplimentado.

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D. N. I. o C. I. F. del solicitante y su representante legal.
- Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud, y los certificados correspondientes de estar al corriente de pago con hacienda y la seguridad social.
- Memoria de las actividades que se van a realizar con la citada subvención.

Recibida la solicitud y el resto de documentación el expediente será informado por la Intervención Municipal.

El Órgano concedente será La Junta de Gobierno .

Recibida la solicitud y el resto de documentación del expediente, el Órgano concedente resolverá el procedimiento. En ningún caso se podrá finalmente otorgar una subvención por cuantía superior a la prevista en el presupuesto.

No será necesaria la publicación de las subvenciones concedidas.

3. En el caso de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten su convocatoria pública, el procedimiento de concesión comenzará con la presentación de una solicitud del interesado, en dicha solicitud se acompañará la misma documentación descrita para el caso de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Recibida la solicitud, salvo que se acrediten razones de carácter económico o humanitario, en cuyo caso el expediente se tramitará en la forma prevista en el artículo siguiente, la misma se remitirá a la Concejalía correspondiente o en su defecto a la Alcaldía - Presidencia.

La Concejalía respectiva o la Alcaldía-Presidencia, redactará una memoria o incorporará un informe al expediente que justifique las razones que dificultan la convocatoria pública.

La solicitud junto con la memoria o el informe y el resto de documentación será objeto de informe por la Intervención Municipal.

Finalmente, el procedimiento será resuelto por la Junta de Gobierno .

La publicación de la concesión se realizará en el tablón de anuncios de la corporación y en su página web, salvo que los importes de las subvenciones concedidas fueran, individualmente considerados, inferiores a 5.000 €, en cuyo caso no será necesaria publicación alguna.

### **DOCE.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS EN VIRTUD DE LA CONCURRENCIA DE UNA DETERMINADA SITUACIÓN EN EL PERCEPTOR.**

1. En el caso de subvenciones otorgadas en virtud de la concurrencia de unas especiales circunstancias económicas o humanitarias en el solicitante, el procedimiento de concesión comenzará con la presentación de una solicitud del interesado en el modelo oficial recogido como Anexo I de esta Ordenanza, a dicha solicitud se acompañará:

a) Fotocopia compulsada del D. N. I. del solicitante y su representante legal.

b) Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud.

2. En estos casos el procedimiento podrá también comenzar de oficio mediante providencia del Concejal responsable del Área correspondiente, debiendo presentar el interesado la misma documentación descrita en el punto anterior.

3. Recibida la solicitud acompañada del resto de la documentación, la misma deberá ser objeto de informe por parte de los Servicios Sociales Municipales. En dicho informe deberá quedar clara la acreditación de las circunstancias económicas o humanitarias que recaen en el solicitante y que motivan la concesión de la subvención.

4. Emitido el informe anterior, se dará traslado de todo el expediente a la Intervención Municipal para que expida el correspondiente informe. Excepcionalmente, en estos casos, la falta de certificado de Tesorería de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales, no se entenderá un requisito esencial del procedimiento a efectos de lo previsto en el artículo 216 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Finalmente el expediente será resuelto por la Junta de Gobierno.

6. La concesión de subvención será notificada al interesado sin que se realice ningún tipo de publicación por entender que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

### **TRECE.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN MEDIANTE LA FIRMA DE CONVENIO REGULADOR.**

1. Podrán concederse subvenciones mediante la firma de un convenio específico. La competencia para la aprobación de convenios en virtud de los cuáles se concedan subvenciones a personas físicas o jurídicas o agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, corresponde al Pleno de la Corporación.

2. Será el convenio el que regule la forma de tramitación y justificación de la subvención respectiva, en defecto de regulación se aplicará lo previsto en la presente ordenanza para los supuestos de concesión directa de subvenciones no publicadas de forma nominativa en el Presupuesto.

## **TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES**

### **Capítulo I. Justificación de subvenciones.**

### **CATORCE.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.**



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

1. La justificación de las subvenciones concedidas se realizará, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza, mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

a) Cuenta Justificativa: La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La cuenta justificativa deberá incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

b) Documentos acreditativos del gasto: Junto con la cuenta detallada deberán presentarse los documentos acreditativos del gasto. Se admitirán todos los documentos descritos en el punto sexto de esta Ordenanza.

La presentación de justificaciones podrá presentarse en el modelo oficial recogido en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. En el caso de concesión de subvenciones de ayuda o emergencia social, o cualquier otra que se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión. Para conseguir esta acreditación deberá existir un informe técnico en el expediente de concesión que evalúe y analice la situación en virtud de la cuál se otorga la subvención.

3. Salvo que se establezca un plazo expreso en las Bases de cada convocatoria o en la orden de concesión, el plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será el de 31 de diciembre del año en que la subvención se conceda o dentro de los tres meses siguientes al pago material de la subvención si dicho pago se produce dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente.

5. El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

### Capítulo II. Pago de la subvención.

#### QUINCE.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió, en los términos apuntados en el Capítulo anterior.

2. Procederá el pago parcial anticipado en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como las subvenciones destinadas a otras entidades o personas beneficiarias que lo soliciten siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada y en ningún caso superará el 70% del total de la misma.

### Capítulo III. Reintegro de subvenciones

#### DIECISÉIS.- EL REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes casos:

- a) Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del procedimiento de concesión.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación recibida.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero descritas en la presente ordenanza.
- g) El cambio del destino fijado en la orden de concesión para el caso de bienes inmuebles inventariables antes del transcurso de los cinco primeros años desde el momento de la concesión.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

2. En el caso de justificación o incumplimiento parcial sólo se exigirá el reintegro por la parte no justificada. En el caso de que el reintegro se exija porque se hayan percibido otras subvenciones que, en conjunto, superen el coste de la actividad objeto de concesión, procederá el reintegro sólo del exceso obtenido.

3. El interés de demora se exigirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro de la misma. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero, vigente en el momento del pago de la subvención, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos del estado de cada año establezca otro diferente.

4. No procederá el reintegro de las subvenciones por la mera presentación fuera de plazo de las correspondientes justificaciones siempre que no transcurran más de seis meses desde la finalización del plazo concedido. No obstante no se podrán percibir subvenciones hasta la presentación de las correspondientes justificaciones.

5. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración concedente a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se contará:

- Desde el momento del vencimiento del plazo para presentar la justificación.
- Desde el momento de la concesión para aquellas subvenciones que, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, no deban ser justificadas.
- En el caso de agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, desde el momento en que finalice el plazo de existencia obligatoria de la entidad.
- En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

6. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase por parte del beneficiario.
- Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención a al reintegro.

7. Están obligados al reintegro:

- Los solicitantes de las subvenciones.
- Los miembros de las personas jurídicas o de las agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, que responderán solidariamente de las obligaciones de reintegro.
- Los representantes legales del beneficiario responderán solidariamente cuando éste carezca de capacidad de obrar.

Además responderán subsidiariamente las personas señaladas en el artículo 40.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **DIECISIETE- EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.**

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención recibida.

2. Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, y de forma potestativa, el órgano concedente podrá notificar por escrito al beneficiario cuáles son las causas de reintegro en las que hubiere incurrido, concediéndole un plazo máximo de 20 días naturales, para que subsane los defectos señalados o alegue lo que estime conveniente a su derecho. Pasado dicho plazo, a la luz de la documentación presentada o de las alegaciones efectuadas, el órgano concedente podrá iniciar el procedimiento de reintegro o entender la no procedencia del mismo.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante decreto, acuerdo o resolución del órgano concedente por su propia iniciativa, a solicitud de la Comisión de Valoración, del Órgano Instructor de la concesión de la subvención, del Ilmo. Ayuntamiento en Pleno, por denuncia, o como consecuencia del informe de control y fiscalización emitido por la Intervención de Fondos o el órgano al que se encomiende esta función.

4. El inicio del procedimiento se notificará al beneficiario que tendrá un plazo de 10 días desde la recepción de la notificación para alegar aquello que estime conveniente para su derecho o para aportar cualquier tipo de documentación. La notificación se realizará mediante entrega personal a través de notificador o mediante correo certificado a la dirección que conste en la solicitud. Si no fuera posible la entrega de la notificación por alguno de los sistemas descritos, o intentada la



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

misma por dos veces, la resolución, acuerdo o decreto se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un periodo de diez días, transcurrido el cual se entenderá notificado el inicio del procedimiento y empezará a correr el plazo de diez días para presentar alegaciones o documentos. En el caso de que se hubiera realizado una notificación previa al inicio del procedimiento de reintegro en los términos previstos en este artículo, el órgano concedente podrá obviar el trámite de audiencia previsto en este párrafo.

5. Estudiadas las alegaciones o documentos presentados, o transcurrido el plazo citado sin que se presenten los mismos, el órgano concedente emitirá un decreto, acuerdo o resolución, que pone fin a la vía administrativa, ordenando lo que estime procedente.

6. La resolución del procedimiento será notificada al interesado mediante los mismos procedimientos descritos en el caso de la notificación del inicio del procedimiento.

7. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

### Capítulo IV. Infracciones y sanciones administrativas

#### DIECINUEVE.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionadas incluso a título de simple negligencia.

2. El régimen jurídico referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Ávila y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

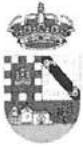
**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

### **QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS, RÉGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA DE 30 DE ENERO SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.**

El Sr. Alcalde manifiesta que no se realiza modificación alguna sobre lo anteriormente establecido, siendo una modificación derivada de la adaptación a las nuevas modificaciones operadas en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Tras breve deliberación de los Sres. Concejales, se procede a la votación, con el resultado siguiente:

Alcalde		Vanesa Galán Rosillo	si	Miguel Hernández Alcojor	si
José Mª Monforte Carrasco	si	Rodrigo Muñoz Pulido	si	Mª Jesús Tiemblo Garro	si
Concejales		Elida Fraile Gómez	si	Lucía Hernández Hernández	si
Beatriz Suárez González	si	Gregorio Hernández Sánchez	si	Felipe Garro Suárez	si
Fernando Pulido Blázquez	si	M. Carmen Lancho Gómez	si	José Antonio Pérez Suárez	si



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Por unanimidad, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la imposición de **LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA** y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

### **ORDENANZA FISCAL Nº 7**

#### **TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

### **HECHO IMPONIBLE**

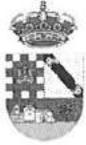
#### **Artículo 1.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa necesaria para el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana correspondientes a los siguientes actos de edificación y uso del suelo:

- 1) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- 3) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- 4) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- 5) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- 6) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- 7) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- 8) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- 9) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- 10) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- 11) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- 12) Otros usos del suelo que se determinen por la normativa urbanística vigente.
- 13) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- 14) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa y entre ellos los siguientes:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

### SUJETO PASIVO

#### Artículo 2.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### RESPONSABLES

#### Artículo 3.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 4.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### BASE IMPONIBLE

#### Artículo 5.

1. La base imponible de la tasa será:

- a) En los supuestos de los apartados 1º a 13º del artículo 1, así como en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, el Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo.
- b) En el supuesto del apartado 14º el valor catastral que tengan los terrenos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.

### TIPO DE GRAVAMEN



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

### Artículo 6.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- 1.- para la ejecución de obras en general, construcciones instalaciones y actividades en general el 0,5 % con una cuota mínima de 15€
- 2.- En los supuestos que se inicien las obras o actividades antes de su autorización o de presentación de la declaración responsable el 1,5 % con una cuota mínima de 30€
- 3.- Las parcelaciones o segregaciones urbanísticas un 0,50% y las realizadas en terrenos rústicos el 1 %, con un importe mínimo de 100€.
- 4.- Licencias urbanísticas de primera ocupación el 0.25%
- 5.- Licencias de inicio de obras por la presentación de proyecto de ejecución al haber obtenido la licencia sobre un proyecto básico el 0.25%
- 6.- Licencias de viabilidad de construcciones pagaran la cuota de 200€
- 7.- Las licencias para la instalación de grúas pagarán la cuota de 100€ por cada trimestre o fracción

### DEVENGO

#### Artículo 7.

La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia urbanística o la declaración responsable o comunicación previa, que no se tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes y declaraciones deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

#### Artículo 8.

Cuando los servicios municipales comprueben que se está realizando cualquier acto de edificación y uso del suelo sin contar con la licencia preceptiva o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos.

### NORMAS DE GESTION

#### Artículo 9.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la solicitud de licencia o la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

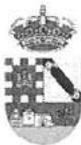
La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

2. A la autoliquidación deberá acompañarse copia del Presupuesto de ejecución material de las obras.

Se exigirá la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles.

#### Artículo 10.

**En el supuesto de solicitud de licencias:** En caso de la denegación o de la no autorización como consecuencia de la actividad de comprobación y control de la declaración responsable o



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

comunicación previa, procederá la devolución del 80% de la cuota satisfecha por la tasa.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 80 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución del 90%.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

**En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa**, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado.

Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 80% de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 90%.

### Artículo 11.

La obra a ejecutar deberá ajustarse exactamente a las condiciones de la licencia o de la declaración responsable con el proyecto o memoria según los casos que hay que acompañar. Cualquier modificación o ampliación del proyecto requerirá la correspondiente solicitud de licencia o ampliación de la declaración responsable, previo pago de la Tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 15.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. Las licencias y declaraciones responsables con sus cartas de pago o fotocopias de una y otras permanecerán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes Municipales.

3. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de 50 Euros, siendo el obligado al pago de esta sanción el contratista o constructor de la obra.

### Artículo 16.

La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, o presentación de declaración responsable, tendrá la consideración de infracción urbanística, y serán sancionados con arreglo a la Ley y al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de satisfacer las cuotas correspondientes a la presente Tasa.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Ávila, y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente,



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS, RÉGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA DE 30 DE ENERO SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BAJO TIÉTAR.**

**Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Independiente** que manifiesta lo siguiente:

- 1.- Su desacuerdo con la nueva atribución de competencias a las Mancomunidades.
- 2.- Que las competencias de las mancomunidades deberían ser desarrolladas por las Diputaciones Provinciales.
- 3.- Que sería conveniente su desaparición para evitar duplicidades y reducir el gasto del sector público.

**Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Socialista** que manifiesta lo siguiente:

- 1.- Se muestra en total desacuerdo con el portavoz independiente.
- 2.- Consideran buena y adecuada la labor desarrollada por las mancomunidades.
- 3.- Que sin la presencia de las mismas sería imposible la realización de actividades que implican llegar a acuerdos con los demás municipios.

**Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Popular** que manifiesta lo siguiente: considera adecuada la labor que realiza la mancomunidad y que la presente modificación implica la asunción de unas competencias mínimas.

**Por el Sr. Alcalde se cede la palabra en un segundo turno al Portavoz del Grupo Municipal Independiente** que manifiesta que se debe buscar la gestión más cercana al ciudadano y la reducción del gasto público.

**Por el Sr. Alcalde se cede la palabra en un segundo turno al Portavoz del Grupo Municipal Socialista** que manifiesta que la Mancomunidad realiza una labor importante de coordinación muy importante entre los diferentes municipios.

**El Sr. Alcalde toma la palabra para manifestar** que se está potenciando la labor de las mancomunidades y diputaciones. Considera que lo ideal sería un nuevo reparto de competencias para evitar las duplicidades.

Tras breve deliberación, se procede a la votación, con el resultado siguiente:

Alcalde		Vanesa Galán Rosillo	si	Miguel Hernández Alcojor	si
José M <sup>a</sup> Monforte Carrasco	si	Rodrigo Muñoz Pulido	si	M <sup>a</sup> Jesús Tiemblo Garro	si
Concejales		Elida Fraile Gómez	si	Lucía Hernández Hernández	Si
Beatriz Suárez González	si	Gregorio Hernández Sánchez	si	Felipe Garro Suárez	Si
Fernando Pulido Blázquez	si	M. Carmen Lancho Gómez	si	José Antonio Pérez Suárez	NO

Con doce votos a favor y uno en contra del portavoz del Grupo Municipal Independiente, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Bajo Tiétar para incluir entre los fines de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Tiétar, dentro del capítulo II



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Fines de la Mancomunidad, y de su artículo 3.1, añadir los dos siguientes apartados:

- d) Colaborar con los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad en la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- e) Colaborar con los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad en la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

**SEGUNDO.** Notificar a la Mancomunidad la conformidad de este Ayuntamiento a la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Bajo Tiétar.

**SÉPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS, RÉGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA DE 30 DE ENERO SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.**

Por el Sr. Alcalde y el Sr. Interventor se pone en conocimiento que la modificación trae causa de la Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en la que se establecen las siguientes consideraciones:

Se regulan tres regímenes de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos:

- Autorización Ambiental
- Licencia ambiental
- Comunicación Ambiental

Además se desarrolla la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Tras deliberación de los Sres. Concejales, se procede a la votación, con el resultado siguiente:

<b>Alcalde</b>		Vanesa Galán Rosillo	si	Miguel Hernández Alcojor	si
José Mª Monforte Carrasco	si	Rodrigo Muñoz Pulido	si	Mª Jesús Tiemblo Garro	si
<b>Concejales</b>		Elida Fraile Gómez	si	Lucía Hernández Hernández	si
Beatriz Suárez González	si	Gregorio Hernández Sánchez	si	Felipe Garro Suárez	si
Fernando Pulido Blázquez	si	M. Carmen Lancho Gómez	si	José Antonio Pérez Suárez	si

Por unanimidad, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la imposición de la **TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA** y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.**

**DISPOSICION GENERAL**

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Candeleda establece la Tasa por licencia ambiental y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa,



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

### **Artículo 1. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa realizada para el otorgamiento de la licencia ambiental o para la comprobación y control posterior en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

### **Artículo 2. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **Artículo 3. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, así como las personas o entidades declarantes en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

### **Artículo 4. RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

- 1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar una cantidad fija y una tarifa conjuntamente:
- 2.- La cantidad fija será la siguiente:

1. Hasta 50 m2 de superficie, en actividades sometidas a mera comunicación o declaración responsable **90 €**
2. Hasta 50 m2 de superficie, en actividades sometidas a licencia ambiental **240€**
3. Hasta 50 m2 de superficie, en actividades sometidas a licencia ambiental Y que requieren informe previo de la Comisión Territorial **360€.**

- 3.- La tarifa será la siguiente:

El exceso de metros se liquidará a **2 Euros el m2 en el primer supuesto, 3 Euros en el segundo y 4 Euros en el tercero**, sin que pueda superar los 1.000, 2000 y 3000 Euros respectivamente. Se considerará que las actividades agrícolas o ganaderas tienen como máximo 100 m2 de superficie aunque la edificación o nave supere esta superficie.

En los supuestos de actividades que no tenga vinculado ningún establecimiento ni edificación pagaran la cantidad fija establecida como cuota fija.

### **Artículo 6. DEVENGO**

La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia ambiental o la declaración responsable o comunicación previa, que no se tramitarán ni tendrán efecto mientras no se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes y declaraciones o comunicaciones deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha procedido a la apertura de un establecimiento o se está realizando cualquier actividad sin contar con la licencia o sin haber efectuado la declaración responsable o comunicación previa preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

### **Artículo 7. NORMAS DE GESTION, REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de la licencia ambiental o la declaración responsable o comunicación previa.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

El pago de la autoliquidación no supondrá en ningún caso la legalización del ejercicio de la actividad, que quedará subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos por la Administración.

2. A la autoliquidación deberá acompañarse copia del documento en que conste la superficie útil del inmueble en que vaya a desarrollarse la actividad.

### **Artículo 8.**

Si en el transcurso de la tramitación del expediente el interesado pretendiese variar o ampliar el establecimiento o la actividad para los que solicitó la licencia o presentó la declaración responsable o comunicación previa, deberá formular nueva solicitud o declaración correspondiente a la variación o ampliación, según proceda, que será objeto de liquidación por separado.

### **Artículo 9.**

En caso de denegación de la licencia o de la no autorización como consecuencia de la actividad de comprobación y control de la declaración responsable o comunicación previa, procederá la devolución del 80% la cuota satisfecha por la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 80 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición inicial procederá la devolución del 90% de su importe.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 80 % de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 90% de su importe.

### **Artículo 10.**

En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas actividades por distintas personas, cada una de éstas devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos establecimientos donde se ejerza por una misma persona dos o más actividades, se tributará separadamente por cada una de las actividades con independencia de su tramitación conjunta.

### **Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOP de Ávila, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **OCTAVO. APROBACIÓN TASA POR INSERCIÓN ANUNCIO EN EL LIBRO DE LAS FIESTAS PATRONALES.**

Por el Sr. Alcalde se pone de manifiesto un error al considerarse como tasa, cuando en realidad se trata de un precio público. El Sr. Interventor, a solicitud del Sr. Alcalde, procede a explicar las diferencias existentes entre las dos figuras.

Por el Sr. Alcalde hace una somera exposición del contenido de la ordenanza que grava la inserción de anuncios en el libro de fiestas patronales.

Tras deliberación de los Sres. Concejales, se procede a la votación, con el resultado siguiente:

<b>Alcalde</b>		Vanesa Galán Rosillo	si	Miguel Hernández Alcojor	si
José M <sup>a</sup> Monforte Carrasco	si	Rodrigo Muñoz Pulido	si	M <sup>a</sup> Jesús Tiemblo Garro	si
<b>Concejales</b>		Elida Fraile Gómez	si	Lucía Hernández Hernández	si
Beatriz Suárez González	si	Gregorio Hernández Sánchez	si	Felipe Garro Suárez	si
Fernando Pulido Blázquez	si	M. Carmen Lancho Gómez	si	José Antonio Pérez Suárez	si

**Por unanimidad, SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la imposición del **PRECIO PÚBLICO POR LA INSERCIÓN DE ANUNCIO EN EL LIBRO DE LAS FIESTAS PATRONALES** y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

#### **ORDENANZA N<sup>o</sup> 44 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN DE ANUNCIO EN EL LIBRO DE LAS FIESTAS PATRONALES**

##### **Artículo 1.- Fundamento**

La presente ordenanza regula el precio público por la prestación del servicio de inserción de anuncios publicitarios en el programa de Fiestas Patronales del Ayuntamiento de Candeleda para uso comercial conforme lo autorizado en el art. 105 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes y art. 127 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD leg. 2/2004, de 5 de Marzo.

##### **Artículo 2.- Objeto**

Será objeto del precio público la inserción de anuncios publicitarios en el libro de las Fiestas Patronales de Candeleda.

##### **Artículo 3.- Obligados al pago**

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 36 LGT, que efectivamente inserten anuncios en el Libro de la Fiestas Patronales que edite este Ayuntamiento.

##### **Artículo 4.- Cuota**

###### **Precios Públicos:**

- 1- Contraportada.....300 Euros.
- 2- Interior portada.....200 Euros.
- 3- Página completa.....150 Euros.
- 4- ½ Página.....80 Euros.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

5- ¼ Página.....50 euros.

### Artículo 5.- Devengo

La obligación de pago nace con la efectiva aparición del anuncio solicitado, no obstante se podrá exigir el depósito previo del importe total.

### Artículo 6.- Prohibiciones.- Contenido de los anuncios publicitarios

El Ayuntamiento se reserva la potestad de rechazar cualquier anuncio de publicidad cuyo contenido atente contra cualquier persona o institución, pública o privada, que incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales, que incluya argumentos de mal gusto o se considere no coincidente o menoscaben los intereses municipales.

### Artículo 7.- Gestión

1- La Administración y cobro de los precios públicos regulados en la presente ordenanza se realizará por el propio Ayuntamiento.

2- Se exigirá el pago del precio establecido en la presente ordenanza, previa liquidación realizada por el Ayuntamiento, como requisito para acceder a los servicios regulados en la presente ordenanza.

3- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la inserción del anuncio no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

4- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila y continuara vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ASUNTO EXTRAORDINARIO DEL ORDEN DEL DÍA.**

En virtud del artículo 91.4 del ROF, al no estar incluido los siguientes acuerdos en el orden del día de la Comisión Informativa, por el Portavoz del Grupo Municipal Popular se procede a justificar la incorporación de los mismos, aprobándose por unanimidad de los miembros de la Comisión Informativa su inclusión.

### **NOVENO. DECLARACIÓN DE LA LOS FESTEJOS TAURINOS COMO FIESTA DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, CULTURAL Y TURÍSTICO.**

D. Rodrigo Muñoz Pulido, Portavoz del Partido Popular; D. Eugenio Miguel Hernández Alcojor, Portavoz del Partido Socialista Obrero Español, y D. José Antonio Pérez Suárez, Portavoz de Candidatura Independiente, al amparo de lo establecido en los artículos 91,4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre), presentan la siguiente **MOCIÓN**, para su debate y aprobación, si procede, ante el próximo Pleno de la Corporación.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Festejos Taurinos tradicionales que se vienen celebrando en Candeleda y en El Raso como el Bolsín Taurino, el Festival con picadores de San Blas, las capeas de El Raso, las capeas de Candeleda y las novilladas (sin picadores) de Agosto y Septiembre, forman parte de lo que se conoce como "fiesta nacional", parte integrante del patrimonio cultural español y sirven en parte en la promoción de la aparición de nuevas figuras del arte del toreo entre los jóvenes.

"La fiesta de los toros, los diversos espectáculos y festejos taurinos populares y la tauromaquia en general, que comprende todas las expresiones sociales y culturales vinculadas a la lidia de toros, constituyen elementos del patrimonio cultural inmaterial español" en los términos reconocidos por la UNESCO.

En Candeleda y en El Raso los festejos taurinos están muy arraigados entre la población local, formando parte de su cultura y tradiciones desde tiempo inmemorial, siendo además un reclamo turístico para atraer a muchas personas que visiten nuestro municipio.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto,

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Candeleda, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Declarar los festejos taurinos que se celebran en Candeleda y en El Raso de interés público, social, cultural y turístico.

B) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

**PRIMERO. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DESDE EL NÚMERO 1266/14 AL 1385/14 Y DEL NÚMERO 1/15 AL 50/15 AMBOS INCLUSIVE.**

Por el Sr. Alcalde se cede al palabra al Sr. Secretario que pone en conocimiento de los concejales una serie de errores de hecho que se recogen en los Decretos de Alcaldía, de los que se dan cuenta, procediéndose a la corrección de los mismos en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Sr. Alcalde da cuenta de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía desde el 1266/14 al 1385/14, ambos inclusive.

El Sr. Alcalde da cuenta de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía desde el 01/15 al 50/15, ambos inclusive

**El Pleno se da por enterado.**

**SEGUNDO. INFORMES DE INTERVENCIÓN: NOTAS DE REPARO E INFORME SOBRE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESO.**

En virtud del artículo 92.1 del ROF, por unanimidad, se acuerda dejar sobre la mesa el presente asunto.

**TERCERO. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**Por el Sr. Alcalde se da la palabra la Portavoz del Grupo Municipal Independiente que realiza los siguientes ruegos:**

1.- Que se den de baja los vehículos sustituidos por los nuevos y que se consulte si el Ayuntamiento puede resultar beneficiario del **PLAN PIVE.**



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

2.- Que se vigile el Servicio prestado por la concesionaria del agua debido a que en determinadas zonas el agua tiene olor y sabor.

**Por el Sr. Alcalde se da la palabra la Portavoz del Grupo Municipal Socialista que realiza los siguientes ruegos:**

- 1.- Que en relación con la denuncia por el perro muerto abandonado, a pesar de las buenas palabras, del mismo ya no quedan más que los huesos en el mismo lugar.
- 2.- Que en relación con la falta de seguridad en un camino de El Raso, no se ha realizado actuación alguna.
- 3.- Que por la Alcaldía se aclare de dónde trae causa el Decreto 14/15 que recoge una designación de abogado para un procedimiento judicial.
- 4.- Que por la Alcaldía se aclaren las actuaciones que está desarrollando la ADR para dinamizar y movilizar el Sector servicios del municipio.

**Toma la palabra el Sr. Alcalde para aclarar las siguientes cuestiones:**

- 1.- En relación con el **Plan Pive** se manifiesta que cree que son ayudas para la compra de vehículos por particulares. En relación con la reducción del parque automovilístico es necesario que se realice por alguien competente, para que se renueve adecuadamente el parque automovilístico.
  - 2.- En relación con el tema de **FCC AQUALIA** manifiesta que hay un rechazo por gran parte del municipio a la gestión de la empresa. Considera que se está prestando un servicio adecuado y que siempre podrá ser mejorado. De todos modos, se concertará una reunión con el representante de la empresa para atender los problemas.
  - 3.- En relación con el abandono del perro muerto, se dieron las instrucciones que no se atendieron. No existe excusa. Se volverán a dar las instrucciones necesarias para que se proceda a su recogida.
  - 4.- En relación con el nombramiento de abogado, se debe a un procedimiento iniciado a instancia por el Ayuntamiento para reclamar el importe correspondiente a la urbanización de la calle Julio Méndez, realizada subsidiariamente por el Ayuntamiento, cuando era una obligación del constructor. Lo que se reclama es el reembolso de la inversión realizada.
  - 5.- En relación con la dinamización del Sector Turístico se trata de fomentar el asociacionismo entre los empresarios del municipio para que designen un representante de cada uno de los sectores para que sea un interlocutor directo con el Ayuntamiento.
- En relación con las actividades de dinamización debido a la importancia de las nuevas tecnologías, el Ayuntamiento se ha puesto en contacto con una serie de bloggers especializados en información turística, para que visiten la localidad, con el objetivo de difundir las excelencias turísticas del municipio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, **el Sr. Alcalde levanta la sesión a las 20:10 horas**, de lo que yo, el Secretario doy fe.

Vº- B.º

Alcalde,

Fdo.: José María Monforte Carrasco.

Secretario,

Fdo.: César L. Martín Sánchez.

